

EXPLORADORES DE MADRID – ASDE
ASOCIACIÓN SCOUT “ÁLAMOS 260”

C/ Fuente del Pavo, s/n 28042 MADRID
alamos260@gmail.com www.alamos260.es



Estatutos

ESTATUTOS ASOCIACIÓN SCOUT “ÁLAMOS 260”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

1.- El Grupo Scout “Álamos 260” es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativo, no lucrativo, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los fines, principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El Grupo Scout “Álamos 260” (en adelante “la Asociación”) se constituye al amparo del Art. 22 de la CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que, en cada momento, le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

3.- La Asociación es miembro de ASDE-Exploradores de Madrid, la federación que representa legalmente a la Asociación Scouts de España-Exploradores de España (ASDE) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. En coherencia con este principio, las asociaciones federadas en ASDE-Exploradores de Madrid, tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

Artículo 2.- Fines y Actividades

1.- La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2.- Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y el deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que contribuya al logro de sus fines

Artículo 3.- Principios

1.- La Asociación suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1.948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1.989).

2.- La Asociación asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto

a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la naturaleza.

- b) Un compromiso espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
- c) Un compromiso personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia

3.- La Asociación se adhiere a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al compromiso Asociativo de ASDEExploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de dicha asociación

Artículo 4.- Método

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto-educación progresiva fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout
- b) La educación por la acción.
- c) Programas progresivos y atractivos desarrollados principalmente en contacto con la naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la c/ Fuente del Pavo s/n de Madrid, y su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación

La Asociación contará al menos con los siguientes órganos de carácter interno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Grupo.
- c) El Comité de Grupo

CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Definición

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno. Estará compuesta por los miembros mayores de edad pertenecientes a la Asociación, y por los representantes legales de los miembros menores de edad.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al

menos una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Comité de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha día y hora en que se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda convocatorias pueda mediar un plazo inferior a media hora

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados/as, al menos un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de quien presida la reunión.

3.- El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Nombrar el Comité de Grupo y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios/as de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
- e) Acordar la constitución de una federación de asociaciones y la integración o desintegración en alguna.
- f) Aprobar sanciones o expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar el reglamento de Régimen Interior.
- j) Aprobar las líneas educativas de la Asociación
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la

Asociación, así como la sustitución de cargos del Comité de Grupo, por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 13.- Definición.

1.- El Consejo de Grupo estará constituido por:

- a) Coordinador/a o equipo coordinador del grupo
- b) Secretario/a del Consejo
- c) Coordinadores/as de sección
- d) El resto de los miembros del equipo de educadores.

2.- El Consejo de grupo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de un año.

3.- La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostenta cada uno de sus miembros en la Asociación; siendo así, su designación y cese se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.

Artículo 15.- Funciones.

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
- c) Proponer a la Asamblea sanciones o la expulsión de socios/as.
- d) Resolver conflictos.
- e) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
- f) Proponer las líneas educativas para su aprobación en la Asamblea General.
- g) Proponer líneas de actuación en la Asamblea General.
- h) Supervisar y proponer los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
- i) Supervisar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.
- j) Aprobar moratorias y exenciones.
- k) Cualquier otra que le asigne este Estatuto o el Reglamento Interno que lo desarrolle.

Artículo 16.- Reuniones.

El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso y con una frecuencia aproximada de una al mes, con un número mínimo de ocho al año, no pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará cualquiera de sus miembros, fijando el/los convocante/s el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos dos días de antelación.

Artículo 17.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

- 1.- Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, si éste persiste, se planteará en el Comité de Grupo para que se decida en dicho ámbito.

CAPÍTULO V EL COMITÉ DE GRUPO.

Artículo 18.- Definición.

El comité de Grupo constituye la Junta Directiva de la Asociación. Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

Artículo 19.- Composición.

1.- El Comité de Grupo está integrado por:

- a) Presidente/a
- b) Secretario/a
- c) Tesorero/a
- d) Coordinador/a o equipo coordinador del grupo.
- e) Los/as Coordinadores/as de sección.
- f) Vocales (un máximo de tres).

2.- Todos los cargos que componen el Comité de Grupo son no remunerados y serán elegidos y designados por la Asamblea General entre los/as asociados/as mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso/as en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 20.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

1.- La elección de los miembros del Comité de grupo por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

2.- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el consejo de Grupo elegirá un/a sustituto/a a propuesta del resto del Comité de Grupo, hasta la elección de uno/a nuevo/a en la primera Asamblea General que se celebre, que deberá ser en un plazo no superior a tres meses desde que se produjese la sustitución.

3.- Los miembros del Comité de Grupo cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa

- c) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 21.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Comité de Grupo se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a, o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de su Presidente/a.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Grupo.

El Comité de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a supervisión de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas
- d) Elaborar y someter a supervisión de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y el Consejo de Grupo.

Artículo 23.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá que ser miembro del Consejo de Grupo y sus atribuciones serán:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité de Grupo.
- c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Presentar al Consejo de Grupo la memoria de la Asociación y las líneas generales de actuación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité de Grupo.

Artículo 24.- El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la administración, con los requisitos pertinentes.
- c) Actuará como secretario de la Asamblea General y Comité de Grupo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Artículo 25.- El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 26.- Los/as Coordinadores/as de sección.

Los/as Coordinadores/as de sección velarán por la implantación y buena marcha de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea, y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

Artículo 27.- Los/as Vocales.

Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité de Grupo, así como las que emanen de la delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

CAPÍTULO VI LOS/AS ASOCIADOS/AS**Artículo 28.- Requisitos para asociarse.**

1.- Serán asociados:

- a) Aquellos educandos dados de alta en cada momento en el libro de socios que lleva el Consejo del Grupo en cualquiera de las secciones que componen la Asociación.
- b) Los mayores de edad que componen en cada ronda el Consejo de grupo.

2.- A todos los efectos, los/as asociados/as menores de edad estarán representados en los diferentes órganos de la Asociación a través de sus padres/madres o tutores.

3.- Para ser admitido como asociado/a será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

4.- La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, pero dicho rechazo nunca podrá obedecer a razones discriminatorias de raza, religión, sexo u otras que atenten contra los principios que se especifican en el artículo 3, párrafo 1, de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores; que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Número; serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De Honor; las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Comité de Grupo, previa propuesta del Consejo de Grupo.
- d) Infantiles; los menores de edad.

Artículo 30.- Pérdida de la condición de asociado.

1.- Se perderá la condición de asociado/a por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente sus fines, los actos organizados por la misma, o la normal convivencia entre los/as asociados/as.
- d) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los presentes Estatutos u otras normas de la Asociación.

2.- Las sanciones o la pérdida de la condición de asociado/a será dictada por la Asamblea General, previo informe del Consejo de Grupo, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a la condición de socio/a por un plazo no superior a tres meses.

Artículo 31.- Derechos de los/as asociados/as.

1.- Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité de Grupo, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser nombrado delegado/a para alguna determinada actividad de la Asociación

2.- Los/as socios/as de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en el Consejo de Grupo y Comité de Grupo

Artículo 32.- Deberes de los/as asociados/as.

Los/as asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a, salvo los/as socios/as de honor.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación

de la Asociación.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- En el libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- Recursos económicos.

1.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados/as, sean de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

2.- La Asociación contará con un fondo de reserva para atender, a juicio del comité de grupo, posibles supuestos extraordinarios y que por su urgencia o necesidad no puedan esperar a ser aprobados en el presupuesto de las Asamblea ordinaria de inicio de ronda.

- a) El importe de este fondo de reserva será del 75% del dinero que la Asociación tenga al inicio de cada ronda.
- b) El fondo de reserva deberá ingresarse en Entidad Financiera de reconocida solvencia. El Comité decidirá en que modalidad se realizará su depósito entre aquellos que supongan mejor remuneración pero siempre con total liquidez y garantizando el capital invertido.
- c) Se desarrollará en el Reglamento de Régimen interno (artículo 11, letra i, de estos mismos Estatutos) las características y condiciones de las circunstancias en que el Consejo de grupo podrá hacer uso del Fondo de reserva, así como la forma y procedimiento de reposición del dinero utilizado.

Artículo 35.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

1.- La Asociación carece de patrimonio inicial

2.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Acuerdo de disolución.

1.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/as asociados/as, expresada mediante acuerdo en la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo en la Asamblea General
- c) Por sentencia Judicial.

2.- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 37.- Comisión Liquidadora.

1.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General, al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

2.- Los/as liquidadores/as tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de marzo.

CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38.- Reglamento de Régimen Interno.

Los presentes Estatutos se complementan con un reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria y que, en ningún caso, puede contravenir ni alterar el sentido de estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Interpretación y subsidiariedad de normas.

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Comité de Grupo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

Dña. Marian Fernández Sancho con DNI nº , Secretaria de la Asociación Scout Álamos 260 con número de Registro 830, Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General

Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2012, a fin de adaptar los estatutos a la situación actual de la Asociación.

Madrid 3 de octubre de 2012.

VºBº La Presidencia



Fdo: La Secretaría